

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 078-2023/MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 25 de abril del 2023.

VISTO:

El Memorándum N° 0229-2023-GM de fecha 25 de abril de 2023 de la Gerencia Municipal, Informe N° 050-2023-GAF/MCPSMH, Informe N° 061-2023-MCPSMH-GAJ, Memorándum N° 507-2023-GAF/MCPSMH, Informe N° 106-2023-MCPSMH-GAF-SGGRH, sobre Cese de Personal por Límite de Edad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972, *"la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que *los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio*;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 inc. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Alcalde: *"Designar y Cesar al Gerente Municipal y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza"*.

Que mediante Resolución De Alcaldía N° 0713-2022/ALC/MML de fecha 19 de diciembre del año 2022 y su modificatoria mediante Resolución de Alcaldía N° 726-2022/ALC/MML El Alcalde de Lima Metropolitana Proclama como Alcaldesa del Centro Poblado de Santa María De Huachipa a la señora JACQUELINE CARTOLIN FONSECA y su lista de Regidores.

Que, mediante Informe N° 050-2023-GAF/MCPSMH, de fecha 20 de abril, de la Gerencia de Administración y Finanzas dirigido a Gerente Municipal, señala *"(...) respecto al cese por límite de edad, considerando opinión legal que manifiesta, que mediante resolución de alcaldía se declare la extinción de la relación laboral por límite de edad de los señores Teodosio Gómez Pando, Samuel Quispe Aliaga y Fernando Ávila y se proceda a la baja de las planillas de los servidores activos, debiendo disponerse en dicha Resolución de Alcaldía que la subgerencia de gestión de Recursos Humanos proceda a elaborar el cálculo y reconocimiento de los beneficios sociales. En tal sentido la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal, la proyección y emisión del acto resolutorio de cese por límite de edad.*

Que, en el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, refiere tácitamente lo siguiente *"Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son*

servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen", en concordancia con lo regulado por el T.U.O. de la ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Legislativo N° 728. Del mismo modo el artículo 21 de la citada norma, regula la jubilación, y en su tercer párrafo establece lo siguiente "la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario".

Que el régimen laboral de la actividad probada regulado a través de la Ley de productividad y Competitividad laboral (Texto Único aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR) establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumple setenta años de edad, pero a la vez admite posibilidad de celebrar un pacto en contrario orientado a impedir los efectos extintivos del cumplimiento de los 70 años, en los términos siguientes *"la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario".* en tal sentido, en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo, regulación que no puede ser extendida al régimen de carrera administrativa.

Que, mediante Informe N° 061-2023-MCPSMH/GAJ, de fecha 20 de abril del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala entre otras cosas lo siguiente: *"por las razones expuestas la gerencia de asesoría jurídica, es de la opinión que mediante resolución de alcaldía se declare la extinción de la relación laboral por límite de edad de los señores Teodosio Gómez Pando, Samuel Quispe Aliaga y Fernando Ávila y se proceda a la baja de las planillas de los servidores activos, debiendo disponer en dicha resolución que la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos proceda a elaborar el cálculo y reconocimiento de los beneficios sociales, conforme a las leyes de la materia".*

Que, mediante al Informe N° 106-2023-MCPSMH-GAF-SGGRH, de fecha 17 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, señala *"por tal motivo, esta subgerencia opina, que en cumplimiento del T.U.O. D. Leg. N° 278, previa opinión legal y/o acto resolutivo pertinente, se efectúa lo dispuesto conforme al artículo 21 del TUO D. Leg. N° 728, cese por límite de edad salvo mejor parecer, correspondiente a los señores GOMEZ PANDO TEODOSIO y QUISPE ALIAGA SAMUEL los mismo que cumplen con los requisitos 'para acceder a una jubilación pensionable. En cuanto al señor AVILA MORALES FERNANDO a la fecha cuenta con la edad de jubilación de 70 años, pero a su vez solo lleva ocho (08) años de aporte en el sistema nacional de pensiones e esta municipalidad; no obstante, pudiendo contar con más aportes de otros centros que hubiere laborado, el cual doy mención para los fines de consideración según ley".*

Que, mediante memorándum N° 0229-2023-MCPSMH-GM, de fecha 25 de abril del 2023, la Gerencia Municipal, solicita se materialice el acto resolutivo de cese definitivo de servidores se produce de acuerdo a ley por límite de setenta años de edad.

EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CON EL VISTO BUENO DE LA GERENCIA MUNICIPAL Y LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR el CESE DEFINITIVO, por causal de límite de edad del señor **GOMEZ PANDO TEODOSIO**, a partir del 31 de mayo del 2023, en su condición de obrero de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, al amparo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AGRADECER al señor **GOMEZ PANDO TEODOSIO**, por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que les correspondan a dichos servidores.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al señor **GOMEZ PANDO TEODOSIO**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Contabilidad y Control Previo, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Corporación Municipal <https://www.munihuachipa.gob.pe>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DEL C.P.
SANTA MARIA DE HUACHIPA
Abog. JOSE ANTONIO MINANO PUMAYAULI
SECRETARIO GENERAL (E)



MUNICIPALIDAD C.P.
SANTA MARIA DE HUACHIPA
JACQUELINE G. CARTOLIN FONSECA
ALCALDESA